

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Contar con reconocida solvencia moral.
- c) Poseer trayectoria profesional destacada.
- d) Contar con conocimientos en planeamiento estratégico.

Artículo 8.- Impedimentos

Además de los impedimentos establecidos en la normatividad vigente, no pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Las personas con sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- b) Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública.
- c) Quienes mantengan conflicto de intereses no declarado que impida el ejercicio del cargo.

Artículo 9.- Deber de abstención

Los miembros del Consejo Directivo deben abstenerse de participar en deliberaciones o votaciones cuando exista conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 31564, que establece disposiciones para prevenir y mitigar situaciones de conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública.

TÍTULO V

VACANCIA Y DESIGNACIÓN DE NUEVO MIEMBRO

Artículo 10.- Causales de vacancia

El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada y formalizada mediante Resolución Suprema.
- c) Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- d) Inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo Directivo.
- e) Solicitud motivada de la entidad que lo propuso.

Artículo 11.- Procedencia de la vacancia por solicitud motivada

La vacancia por solicitud motivada procede cuando la entidad que propuso al miembro del Consejo Directivo comunica formalmente su decisión, debidamente sustentada, a la Presidencia del Consejo de Ministros para su formalización mediante Resolución Suprema, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1088.

Dicha solicitud debe sustentarse en hechos objetivos y verificables, tales como:

- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser miembro del Consejo Directivo.
- b) La configuración sobreviniente de impedimentos previstos en el presente Reglamento que resulten incompatibles con la permanencia en el cargo.
- c) La vulneración de las obligaciones o deberes inherentes al cargo previstos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Verificación de la causal y formalización

Ante la configuración de alguna de las causales previstas en los artículos precedentes, el Consejo Directivo evalúa su procedencia sobre la base de la información y documentación sustentatoria, y adopta el acuerdo respectivo.

En el caso de la vacancia por solicitud motivada de la entidad proponente, el Consejo Directivo toma conocimiento de dicha solicitud y verifica que se encuentre debidamente sustentada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En ambos supuestos, el acuerdo del Consejo Directivo es comunicado a la Presidencia del Consejo de Ministros para la emisión de la Resolución Suprema correspondiente.

La vacancia del cargo surte efectos a partir de la publicación de la Resolución Suprema que la formaliza.

Artículo 13.- Designación del nuevo miembro

Publicada la Resolución Suprema que formaliza la vacancia, los responsables de proponer al nuevo miembro efectúan la propuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1088.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento Interno del Consejo Directivo

Los aspectos vinculados al funcionamiento interno del Consejo Directivo, incluyendo la convocatoria a sesiones, quórum, deliberaciones, votaciones, actas y demás reglas operativas, son regulados mediante su Reglamento Interno, el cual es aprobado por el propio Consejo Directivo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de su instalación y se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva del CEPLAN.

Segunda.- Propuesta inicial de representantes

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el CEPLAN solicita a las entidades con representación en el Consejo Directivo que efectúen la propuesta de sus representantes conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

2515724-2

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026

DECRETO SUPREMO N° 073-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, el literal b) del artículo 346 de la misma Ley dispone que está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas para todos los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, incluidas las empresas públicas. Entre estos, el numeral 1 del artículo 7 de la referida Ley impone el deber de neutralidad, que exige al servidor público actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la norma en mención prohíbe a los servidores públicos, realizar actividades de proselitismo político utilizando sus funciones, la infraestructura, los bienes o los recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del



Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno; la cual tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, el sector empresarial y en la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM se aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, con la finalidad fortalecer la cultura de integridad de las entidades públicas, para incrementar su capacidad de prevención y respuesta frente a prácticas antiéticas o corruptas; y, asegurar un servicio orientado al interés general y a la creación de valor público;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convocó a Elecciones Generales el día 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, se establecen disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública durante el periodo electoral 2026, convocadas mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM.

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 0844-2025-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, cuyas normas son de obligatorio cumplimiento, entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos) y empresas del Estado;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N°001-2026-PCM se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como, para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República;

Que, considerando la convocatoria de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y las modificaciones en la normatividad electoral, resulta necesario ampliar la aplicación de las disposiciones existentes para el cabal y efectivo cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, durante el mencionado periodo electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 1 y 3, el literal g) del numeral 6.1 del artículo 6 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad ampliar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios,

directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1 y 3, el literal g) del numeral 6.1 del artículo 6 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026

Modificar los artículos 1 y 3, el literal g) del numeral 6.1 del artículo 6 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto Supremo es establecer disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el periodo electoral 2026, para las Elecciones Generales, convocadas mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, y las Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocadas mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM.”

“Artículo 3.- Alcance

El presente Decreto Supremo es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, directivos y servidores públicos, independientemente del régimen laboral o contractual que mantengan con las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, incluyendo a las empresas públicas.”

“Artículo 6.- Prohibiciones

6.1. Respecto al uso de los bienes y recursos públicos, los funcionarios, directivos y servidores públicos están prohibidos de:

(...)

g) Disponer de recursos públicos para difundir, en actividades públicas o espacios de acceso público, las propuestas de las candidaturas en contienda. Se exceptúan aquellas actividades destinadas a la promoción del voto informado, así como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, en concordancia con lo establecido en el subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE, o norma que la sustituya.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CUARTA. Infracciones y responsabilidades

Las infracciones sobre neutralidad, las condiciones para su configuración, el tratamiento de las infracciones, el procedimiento sancionador y las sanciones aplicables se encuentran reguladas la Resolución N° 0844-2025-JNE o norma que la sustituya, del Jurado Nacional de Elecciones, las cuales son aplicables sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

QUINTA. Aplicación supletoria de la normatividad vigente

Para todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo es de aplicación supletoria la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución

Nº 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral o normas que las sustituyan.”

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Ejercicio de la función de integridad durante el periodo electoral

Las tareas destinadas a orientar, promover y gestionar riesgos para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad durante el periodo electoral en las entidades públicas son ejercidas por la unidad de organización responsable de la función de integridad, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y en concordancia con la normativa electoral vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2515724-3

Autorizan viaje de servidor de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital para participar en evento a realizarse en la República Francesa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2026-PCM

Lima, 14 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional cuyo objetivo es asistir a los gobiernos en el desarrollo de políticas destinadas a contribuir en la expansión de la economía y el empleo, así como al aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo en el desarrollo de la economía mundial;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE, declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, que comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca su proceso de adhesión;

Que, a través de la Hoja de Ruta para la Adhesión del Perú [C/MIN(2022)24/FINAL], que establece los términos, condiciones y proceso para la adhesión a la OCDE, se crea el Comité de Política Digital (CPD), y se solicita llevar a cabo un examen en profundidad del Perú y proporcionar una opinión formal al Consejo de

la OCDE una vez finalizada su revisión técnica. Así, el CPD debe evaluar la voluntad y capacidad del Perú para implementar los instrumentos legales sustantivos de la citada organización dentro de su competencia y evaluar sus políticas y prácticas en comparación con las mejores políticas y prácticas de la OCDE en dicha área;

Que, el CPD tiene como responsabilidad definir recomendaciones y estándares para impulsar la innovación y el crecimiento inclusivo a través de la transición digital para numerosos marcos jurídicos. El CPD aborda la conectividad y la infraestructura, la gobernanza de datos y la privacidad, la seguridad digital, la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, y elabora recomendaciones y estándares basados en evidencia;

Que, mediante comunicación electrónica del 13 de abril del 2026, el Coordinador del CPD de la OCDE invita a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros a participar en el evento denominado 99ª Sesión del Comité de Política Digital, que se celebrará los días 19 y 20 de mayo de 2026, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en la 99ª Sesión del Comité de Política Digital se abordarán temas como las perspectivas del gobierno digital, inteligencia artificial, seguridad digital y gobierno de datos;

Que, la participación del Estado peruano en la precitada sesión del CPD reviste suma importancia, dado que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital proyectará los avances sobre la implementación de las recomendaciones en materia de la regulación, políticas, estrategias y prácticas en gobierno digital, gobernanza de datos, inteligencia artificial y economía digital desarrolladas e implementadas por el Estado peruano. Esta participación, además, reafirmará el compromiso del Estado peruano con el proceso de adhesión a la OCDE;

Que, la participación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital a través de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital en la señalada sesión, permitirá proyectar de manera adecuada los intereses y capacidades del Estado peruano a los tomadores de decisión de la OCDE y permitirá contar con insumos sobre tendencias a nivel global en materia de transformación digital; además, será oportunidad para conocer las experiencias de otros Estados miembros de la citada organización, y fortalecer lazos de cooperación con los mismos;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor YURI ALDORADIN CARBAJAL, servidor de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 21 de mayo de 2026, para participar en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto